

ALADI/AAP.CE/18.35
12 de octubre de 2001

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**

Trigesimoquinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución 27/01 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO Que por la Decisión CMC N° 31/00 fueron prorrogados los regímenes especiales de importación que impliquen la suspensión total o parcial de los derechos aduaneros que gravan la importación temporaria o definitiva de mercaderías y que no tengan como objetivo el perfeccionamiento pasivo y posterior reexportación de las mercaderías resultantes para terceros países; y

Que para los efectos de la aplicación de los regímenes a los que se refiere la Decisión CMC N° 69/00 se acordó establecer condiciones de origen para la comercialización en el MERCOSUR de una lista reducida de productos.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Aprobar los requisitos de origen que constan como Anexo y forman parte del presente Protocolo Adicional, los cuales regirán hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- Los Países Signatarios cursaran instrucciones a las entidades y organismos certificantes autorizados en sus respectivos países, a efectos de que los certificados de origen que se emitan a partir de la entrada en vigencia de este protocolo, se ajusten a las disposiciones vigentes.

Artículo 3°.- Los certificados de origen emitidos antes de la fecha de la entrada en vigencia del presente protocolo serán válidos siempre y cuando se presenten ante el servicio aduanero del país importador dentro de su plazo de validez.

Artículo 4°.- En los certificados de origen se identificarán los presentes requisitos a través de la inclusión en el campo que corresponda la siguiente definición: "XXXV Protocolo Adicional – Anexo I".

Artículo 5°.- El presente Protocolo entrará en vigencia a los treinta días de que la Secretaría General comunique a los Países Signatarios haber recibido la última notificación de incorporación del instrumento a los respectivos ordenamientos jurídicos internos

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Carlos Onis Vigil; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: José Artur Denot Medeiros; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri.

ITEM NCM	REQUISITO DE ORIGEN
48081000	Valor agregado regional del 60%
48191000	Valor agregado regional del 60%
48192000	Valor agregado regional del 60%
48193000	Valor agregado regional del 60%
61052000	Valor agregado regional del 60%
61069000	Valor agregado regional del 60%
61071900	Valor agregado regional del 60%
61099000	Valor agregado regional del 60%
61121200	Valor agregado regional del 60%
61159300	Valor agregado regional del 60%
62031100	Valor agregado regional del 60%
62034300	Valor agregado regional del 60%
62044300	Valor agregado regional del 60%
62051000	Valor agregado regional del 60%
62052000	Valor agregado regional del 60%
62053000	Valor agregado regional del 60%
62064000	Valor agregado regional del 60%
62111100	Valor agregado regional del 60%
64021900	Valor agregado regional del 60%
64022000	Valor agregado regional del 60%
64029100	Valor agregado regional del 60%
64029900	Valor agregado regional del 60%
64035100	Valor agregado regional del 60%
64035900	Valor agregado regional del 60%
64039100	Valor agregado regional del 60%
64039900	Valor agregado regional del 60%
64041100	Valor agregado regional del 60%
64041900	Valor agregado regional del 60%